

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2019 01096 00
Demandante: COTIEMPO
Demandados: HERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- ESTESE a lo resuelto a lo dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2021², toda vez, que la actuación glosada allí se mantiene, a pesar de la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar a los demandados³.

Agregando otras falencias, como son:

(a) Se intenta realizar la notificación de los dos demandados en un correo electrónico que no había sido informado con anterioridad al juzgado para su autorización.

(b) No cumplió con lo ordenado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, que fue declarado normatividad permanente por la Ley 2213 de 2022, concretamente en lo que se refiere a ***“informara la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*** (Negrilla fuera del texto)

(c) No se probó que el correo electrónico sea utilizado por ambos demandados indistintamente, y,

(b) No es posible ingresar y verificar que documentos son los que realmente fueron enviados.

Tema sobre el cual ya se ha pronunciado en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil entre ellas la sentencia STC-690-2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación de los demandados en debida forma, sin incurrir en las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto. pdf. 50 exp. dig

² Dto pdf 37 Ibidem.

³ Dto pdf. 38, 45 y 52 ibidem

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b98dddea0a54ccdc808f63a63b1a7fef412d1be988b946a5a1e46e142fd214**

Documento generado en 20/07/2022 09:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>